

# **BORRADOR O DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-**

## **Artículo 1: Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece mediante la presente ordenanza las tarifas por los servicios públicos, obligatorios y de carácter coactivo, relativos a cementerios municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

## **Artículo 2. Objeto**

Tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario la prestación de los servicios y la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se realicen en los Cementerios Municipales, recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

El servicio de cementerio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta en los términos del contrato de concesión de servicios adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 08/04/2022.

## **Artículo 3: Obligados al pago y responsables.**

1. Estarán obligados al pago de la prestación de carácter público no tributario regulado en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión o la prestación del servicio y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.**

Se declaran exentos del pago de las correspondientes prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, los servicios necesarios para la inhumación de cadáveres, (traslado en coche fúnebre a cementerio, sudario, féretro, certificado de defunción, trámite para obtención de licencia de enterramiento, depósito de cadáver en cámara frigorífica hasta hora de enterramiento, enterramiento en nicho de 5ª fila por un periodo de 5 años) cuando los obligados al pago se encuentren en situación de vulnerabilidad social debidamente acreditada, así como las inhumaciones que ordene la autoridad judicial, que tendrán la consideración de enterramientos de beneficencia y serán sufragados por la concesionaria o el Ayuntamiento, en las condiciones establecidas en el contrato de concesión.

## **Artículo 5. Tarifas.**

1. Las cuotas a satisfacer en concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta norma, se determinará por la aplicación de las tarifas desglosadas para

los distintos conceptos de servicios de cementerios municipales y concesiones de derechos funerarios que se desglosan en este artículo.

2. Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación

3. Una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato de concesión del servicio municipal de cementerio (adjudicado el día 08/04/2022) procederá la revisión periódica y predeterminada de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario mediante actualización de las tarifas establecidas para adecuarlas a la evolución de los costes de los servicios prestados, mediante la fórmula de revisión de precios establecida en el contrato que rige la concesión

### **Epígrafe 1º: Renovaciones**

1.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales.

1.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán.

#### **A) Adultos**

|           |          |
|-----------|----------|
| En fila 1 | 151,50 € |
| En fila 2 | 302,89 € |
| En fila 3 | 252,17 € |
| En fila 4 | 88,07 €  |
| En fila 5 | 62,28 €  |

#### **B) Párvulos**

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| En las filas centrales   | 101,43 € |
| En las filas intermedias | 76,14 €  |
| En las filas extremas    | 38,79 €  |

1.1.2. Cementerios de la Barriada de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

|           |          |
|-----------|----------|
| En fila 1 | 151,50 € |
| En fila 2 | 302,89 € |
| En fila 3 | 252,17 € |
| En fila 4 | 62,28 €  |

1.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

|           |          |
|-----------|----------|
| En fila 1 | 151,50 € |
| En fila 2 | 302,89 € |
| En fila 3 | 62,28 €  |

1.2 Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por cada inhumación | 47,74 € |
|---------------------|---------|

### **Epígrafe 2º. Concesiones temporales**

2.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales

2.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

#### **A) Adultos**

|            |          |
|------------|----------|
| En fila 1ª | 109,12 € |
| En fila 2ª | 231,10 € |
| En fila 3ª | 190,71 € |
| En fila 4ª | 68,72 €  |
| En fila 5ª | 54,96 €  |

**B) Párulos**

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| En las filas centrales   | 68,72 € |
| En las filas intermedias | 54,96 € |
| En las filas extremas    | 34,37 € |

## 2.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

|            |          |
|------------|----------|
| En fila 1ª | 109,12 € |
| En fila 2ª | 231,10 € |
| En fila 3ª | 190,71 € |
| En fila 4ª | 54,96 €  |

## 2.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

|            |          |
|------------|----------|
| En fila 1ª | 109,12 € |
| En fila 2ª | 231,10 € |
| En fila 3ª | 54,96 €  |

## 2.2. Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

|              |         |
|--------------|---------|
| Por cada una | 37,95 € |
|--------------|---------|

**Epígrafe 3º. Concesiones temporales por cincuenta años**

## 3.1 Nichos en los cementerios municipales

## 3.1.1 Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

**A) Adultos**

|            |            |
|------------|------------|
| En fila 1ª | 601,11 €   |
| En fila 2ª | 1.357,50 € |
| En fila 3ª | 1.053,19 € |
| En fila 4ª | 377,46 €   |
| En fila 5ª | 302,73 €   |

**B) Párulos**

|                      |          |
|----------------------|----------|
| En filas centrales   | 377,46 € |
| En filas intermedias | 301,33 € |
| En filas extremas    | 201,45 € |

## 3.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

|            |            |
|------------|------------|
| En fila 12 | 601,11 €   |
| En fila 2º | 1.357,50 € |
| En fila 3º | 1.053,19 € |
| En fila 4ª | 302,73 €   |

## 3.1.3 Cementerios de la Barriada de Cuevas de los Medina

|               |            |
|---------------|------------|
| En la fila 1ª | 601,11 €   |
| En la fila 2ª | 1.357,50 € |
| En la fila 3ª | 302,73 €   |

3.2 Columbarios en los cementerios municipales  
Por columbario 287,17 €

**Epígrafe 4º. Cesión de Derechos Funerarios de Panteones Familiares.**

Por la cesión de derechos a cada nicho, fosa u otra sepultura análoga de Panteones Familiares, tanto sea de adulto como de párvulos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| "Mortis causa" Cuota fija         | 71,35 €  |
| "Mortis Causa" por metro cuadrado | 89,24 €  |
| "Inter Vivos" Cuota fija          | 138,14 € |
| "Inter vivos" por metro cuadrado  | 319,11 € |

**Epígrafe 5ª Licencias para inhumaciones.**

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos, sepulturas o fosas, incluidas las de panteones Familiares:

|   |          |
|---|----------|
| 5.1. Procedentes del término municipal de Almería | 129,72 € |
| 5.2 Procedentes de otro término municipal         | 64,85 €  |

**Epígrafe 6ª Licencia para exhumaciones.**

Por licencia de exhumación de restos para ser trasladados fuera de los cementerios del término municipal de Almería.

|                        |         |
|------------------------|---------|
| 6.1. Por cada licencia | 64,85 € |
|------------------------|---------|

**Epígrafe 7ª Licencias de exhumación e inhumación.**

Por licencia de exhumación de restos e inhumación en otras sepulturas e incluso a los osarios de los panteones familiares,

|  |          |
|--|----------|
| 7.1. Dentro del mismo cementerio municipal | 129,72 € |
|--|----------|

**Epígrafe 8ª Construcciones, Reformas y Ornamentaciones.**

Los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en los cementerios municipales podrán efectuarse por la plantilla de sepultureros de los mismos.

8.1. Mausoleos o panteones familiares

8.1.1. Construcción.

|  |            |
|--|------------|
| Por la licencia de construcción. Cuota fija. | 1.325,59 € |
|--|------------|

8.1.2. Reforma.

|  |          |
|--|----------|
| Por la licencia de reforma. Cuota fija | 573,27 € |
|--|----------|

8.1.3. Ornamentación.

|   |          |
|---|----------|
| Por la licencia de ornamentación o decoración que no constituyan consolidación o reforma. Cuota fija. | 410,28 € |
|---|----------|

8.2. Nichos y sepulturas.

|   |         |
|---|---------|
| 8.2.1. Por la colocación de lápidas de cualquier material empleado en las mismas. | 38,93 € |
|---|---------|

|   |         |
|---|---------|
| 8.2.2. Por el revestimiento con cualquier material. | 25,95 € |
|---|---------|

**Epígrafe 9º Conservación y limpieza.**

|   |         |
|---|---------|
| 9.1. Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones familiares, a solicitud del concesionario. | 25,95 € |
|---|---------|

|   |         |
|---|---------|
| 9.2. Mantenimiento de nichos y sepulturas, cada 5 años. | 51,34 € |
| 9.3. Mantenimiento de columbarios, cada 5 años          | 30,81 € |

**Epígrafe 10° Derechos de inscripción.**

|   |          |
|---|----------|
| Por derechos de inscripción de nichos en los cementerios de barriadas | 285,38 € |
|---|----------|

**Epígrafe 11° Transporte de restos cadavéricos.**

|   |          |
|---|----------|
| Conducción de cadáveres en el cementerio de San José, desde la entrada hasta el lugar de inhumación | 102,69 € |
|---|----------|

**Epígrafe 12° Otros servicios**

|  |         |
|--|---------|
| Esparcimiento de cenizas en el Cementerio de San José. | 29,61 € |
|--|---------|

**Epígrafe 13°. Crematorio**

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| Incineración de cadáver        | 493,51 € |
| Incineración de feto/restos    | 246,76 € |
| Incineración con arca con zinc | 542,86 € |

**Artículo 6°. Normas de gestión**

1. Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
2. Con las concesiones temporales por cincuenta años se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.
3. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
4. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realizan al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
5. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.
6. Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por cincuenta años, le será descontado de su importe lo que hubiese abonado por la concesión temporal.
7. Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de cincuenta años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación.
8. Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de cincuenta años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.
9. Podrán reservarse nichos tanto en alquiler como a perpetuidad para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, con un aumento del 100 por 100 de su valor y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.
10. Se aplicará una reducción del 30% en las concesiones realizadas en nichos reutilizables de 4ª y 5ª fila del Cementerio de San José y Santa Adela. La duración de dicha reducción tendrá efecto desde la aprobación de la presente tasa hasta agotar existencias. La relación de unidades de enterramiento sujetas a esta reducción, se encontrará a disposición del usuario en la Oficina del

Cementerio para su consulta. Se aplicará a la totalidad de los conceptos incluidos en la inhumación, tales como: concesión, mantenimiento, licencia de inhumación, permisos y conducción de cadáver.

#### **Artículo 7º. Devengo.**

Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la prestación de los servicios.

Igualmente se devengarán los derechos funerarios correspondientes en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativos de normas legales o del Reglamento de Funcionamiento de los Cementerios Municipales de Almería o la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Cementerio que se encuentre en vigor, o en el caso de ser presupuesto o consecuencia necesarios de las actuaciones solicitadas.

#### **Artículo 8º. Ingresos y solicitudes.**

1. Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse: a) En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. Para el ejercicio de los derechos funerarios inherentes a la concesión, será condición previa el haber satisfecho el importe de la prestación patrimonial. b) En el supuesto de prestación de servicios de cementerio o funerarios, en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

2. La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la empresa concesionaria de los servicios de cementerio municipal.

3. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ira acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma, y específicamente la ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por cementerios municipales, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 22/09/2005 (BOP 21/11/2005) y que ha sido objeto de 7 modificaciones: 1ª. Aprobación acuerdo Pleno 21/08/2009, B.O.P. del 11/09/09; 2ª Modificación: Aprobación acuerdo Pleno 19/08/2011 B.O.P. de 30 de noviembre de 2011; 3ª Modificación: Aprobación inicial: Pleno 15/10/2012 y Aprobación definitiva: Pleno 28/12/2012, B.O.P. de 18 de enero de 2013; 4ª Modificación: Aprobación: Pleno 15/11/2013 B.O.P. de 20 de enero de 2014; 5ª Modificación: Aprobación inicial: Pleno 19/11/2014 Aprobación definitiva: Pleno 06/02/2015 B.O.P. de 23 de febrero de 2015; 6ª Modificación: Aprobación inicial: Pleno 17/03/2015 B.O.P. de 22 de mayo de 2015; 7ª Modificación: Aprobación inicial: Pleno 30/12/2015 Aprobación definitiva: Pleno 28/03/2016 B.O.P. de 05 de abril de 2016.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.